



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2020 00012 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conasfalto S.A.
Demandado	Omega Ingeniería Asociados S.A.S.
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	Decreta nulidad de lo actuado y rechaza demanda.

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta al expediente, para los fines que el Despacho considere pertinentes, copia del auto de 18 de diciembre de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual, dicha entidad, admite a la sociedad aquí demandada **OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.** en el proceso de reorganización, regulado por la Ley 1116 de 2006.

Sobre el particular, el artículo 20 de la citada ley, establece:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario

que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En el caso concreto, mediante providencia del 17 de enero del presente año, el juzgado libró mandamiento de pago a favor de Conasfalto S.A. y en contra de Omega Ingeniería Asociados S.A.S., identificada con NIT. 811.046.667, con base en las facturas aportadas como base de recaudo. Sin embargo, dado que el inicio del proceso de reorganización de la sociedad demandada fue anterior (18 de diciembre de 2019) a la emisión del auto mencionado, como se verifica en la prueba documental aportada por la parte ejecutante, debe procederse en la forma que dispone el inciso segundo, artículo 20 de la ley citada, declarándose la nulidad de lo actuado en el proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, comoquiera que, para ésta fecha, no era viable admitir ningún proceso de cobro en contra de la sociedad deudora. El acreedor, en el evento de considerarlo pertinente, hará valer su crédito en el proceso de reorganización que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se rechazará la demanda y levantarán las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se agrega al expediente, sin trámite, el citatorio enviado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago, proferido el 17 de enero de 2020, inclusive.

Segundo. En consecuencia, se rechaza la demanda ejecutiva promovida por CONASFALTO S.A. en contra de OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.

Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Se ordena el levantamiento del embargo de los dineros que posee la sociedad ejecutada en la cuenta corriente N° 314-312203-68 de Bancolombia, así como, del establecimiento de comercio denominado OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S., identificado con la matrícula

mercantil N° 21-398912-2, ubicado en la Calle 18 N° 35-69, oficina 347 de Medellín.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45899017bab6e7e5f3e5ca2ae299e1a86bb094b5e46c78dd070a7c73c2e8dca0**

Documento generado en 21/08/2020 04:10:44 p.m.